



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER Y MITOCONDRIOPATÍAS (FOICAM)

CAPITULO I.- GENERALIDADES

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER Y MITOCONDRIOPATÍAS (FOICAM), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines la realización de actividades de promoción de la investigación Biomédica, principalmente en temas relacionados con el cáncer y enfermedades donde estén involucrados procesos de estrés oxidativo y disfunción mitocondrial.

Se excluye expresamente de estos fines el ánimo de lucro.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Concesión de ayudas económicas para fomentar la investigación de temas relacionados con los referidos en los fines de la Asociación.
- b) Financiación para la divulgación de los resultados de las investigaciones de interés para la Asociación.
- c) Apoyo y subvenciones a instituciones donde se desarrollen actividades formativas o de investigaciones en temas relacionados con los de la Asociación.
- d) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen investigaciones coincidentes o complementarias con las de la propia Asociación.

Artículo 5.- Domicilio

La Asociación establece su domicilio en 41012 Sevilla, Glorieta de Letonia 1, bloque B, 8º B.



Artículo 6.- Ámbito de actuación

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10. – Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente por correo con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios. La comunicación expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los socios y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión y el orden del día de la misma.

Artículo 11.- Quórum de asistencia y de votación

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de



los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá voto dirimente.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Cambio del domicilio principal.
- e) Apertura y clausura de locales necesarios para los fines de la Asociación.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, la cual estará formada por un Presidente, un Secretario, un tesorero y cuatro vocales. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.



Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y serán nombrados por un plazo de 5 años.

Artículo 15.- Cese y sustitución de los miembros de la Junta Directiva

El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- b) Por renuncia al cargo debidamente comunicada;
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de la Junta Directiva;
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad a ellos exigida por razón del desempeño de su cargo;
- f) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; y
- g) Por las demás circunstancias que establece la Ley.

La renuncia será efectiva desde que se notifique a la Junta Directiva y deberá comunicarse por escrito.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16.- Reunión Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de más de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.



- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Secretario

El Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 22. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS

Artículo 23.- Socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar y personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Clases de socios

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Admisión de socios

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

Artículo 26.- Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estatutarias, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Derechos de los socios fundadores y de número

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir a la Asamblea General.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 28.- Deberes de los socios fundadores y de número

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.- Derechos y deberes de los socios de honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y e), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- Ejercicio asociativo

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el primero de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del acta de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Disolución de la Asociación

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. Asimismo, la asociación se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 34.- Liquidación de la Asociación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. Correspondiendo a la comisión liquidadora las siguientes funciones:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a la realización de finalidades análogas en interés de otras entidades sin ánimo de lucro, las finalidades de las cuales sean similares a las de la Asociación.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 12 de marzo de 2010.